

DECRETO EXENTO N° 2315,

**MAT.:** APRUEBA Y RATIFICA CONVENIO CON APARCADEROS CUSTODIAS NACIONALES LIMITADA.

LO PRADO, 13 NOV 2019

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS :

El Convenio suscrito el 01 de octubre de 2019, con Aparcaderos Custodias Nacionales Ltda.; el e-mail N°L-85 de fecha 11 de noviembre de 2019, de la Dirección Asesoría Jurídica, donde solicita aprobar y ratificar el convenio correspondiente;

TENIENDO PRESENTE :

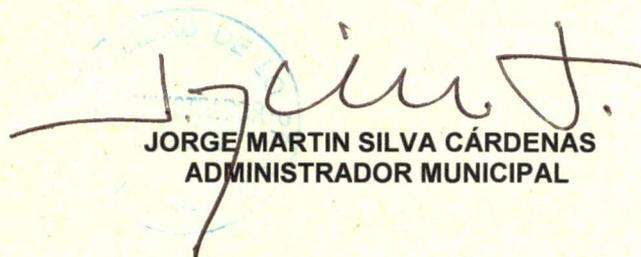
La delegación de funciones dispuestas por decreto alcaldicio N° 080 de fecha 20 de enero de 2005; el decreto alcaldicio materia de personal N°120 de fecha 31 de marzo de 2017;

DECRETO :

- 1.- Apruébese y ratifíquese por este acto, el Convenio con Aparcaderos Custodias Nacionales Ltda., suscrito el 01 de octubre de 2019, cuyo texto se adjunta al presente acto administrativo y se entiende formar parte integrante del mismo.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

  
CARMEN GORROÑO VELASCO  
SECRETARIA MUNICIPAL

  
JORGE MARTIN SILVA CÁRDENAS  
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

J.MSC/CGV/lgd

**Distribución:** Sec.Mun.N°678

Secretaría Municipal/ Asesoría Jurídica/ Control Municipal/ Administración Municipal/ SECPLAC/ Administración y Finanzas/ Contabilidad y Presupuesto/ Oficina de Partes

## CONVENIO

### ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LO PRADO Y APARCADEROS CUSTODIAS NACIONALES LTDA.

En LO PRADO, República de Chile, a 01 de octubre año 2019, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LO PRADO**, persona jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.254.100-6, representada por su Alcalde, Señor **MAXIMILIANO RIOS GALLEGUILLOS**, chileno, casado, cédula nacional de identidad N° 8.667.900-0, ambos domiciliados en San Pablo N° 5959, Comuna de LO PRADO, Región Metropolitana, por una parte y por la otra la **Sociedad APARCADEROS CUSTODIAS NACIONALES LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 76.517.379-5, representada legalmente por el señor **ANDREW ORLANDO LAZO ARANCIBIA**, chileno, soltero, cédula nacional de identidad N° 18.050.682-9, con domicilio en Avenida Jorge Alessandri Rodríguez N° 12.667, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, quienes vienen en suscribir el presente Convenio Mandato:

**PRIMERO:** Lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 (LOCM): esta normativa regula la organización y funciones de las Municipalidades, estableciendo en el inciso segundo del artículo 1° de su texto, que las Municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. "El apoyo y el fomento de medidas de prevención en materias de seguridad ciudadana u colaborar en su implementación; sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución Política;" (Artículo 4° letra J de la LOCM).

#### PLANES Y PROGRAMAS

**SEGUNDO:** En cuanto a lo primero, resulta pertinente recordar, que en el país y la Región Metropolitana se encuentra en ejecución diferentes **PLANES** y **PROGRAMAS** Gubernamentales en coordinación con Carabineros de Chile, los cuales persiguen alcanzar logros en materia de prevención del delito mediante el control y la prevención de la Seguridad vial y la Seguridad Pública : "PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", PROGRAMA "CALLE SEGURA", PLAN "CONTROL CERO ALCOHOL," "PLAN BASURA CERO EN SANTIAGO" y "PROGRAMA AUTOPISTAS SEGURAS".



**LEGISLACION QUE PARA SU FISCALIZACIÓN IMPLICA EFECTUAR CONTROL VEHICULAR**

**TERCERO:** En el marco de lo anterior y términos concretos se encuentran promulgadas diferentes leyes que como sanción consideran la restricción a la **LICENCIA** de los conductores cuando infrinjan la ley e incluso a suspenderle esta **LICENCIA DE CONDUCIR** de por vida en algunos casos que implementa los controles a conductores mediante "**NARCOTEST**" para detectar si personas conducen bajo la influencia de estupefacientes o sustancias psicotrópicas y de igual manera la implementación de controles de exámenes respiratorios a conductores "**ALCOTEST**"; este plan recoge el cumplimiento de las disposiciones de la Ley **20.770** que modifica la Ley del Tránsito en lo que se refiere al delito de manejo en estado de ebriedad, causando lesiones graves, gravísimas o con resultado de muerte, más conocida como la "**LEY EMILIA**".

1.-Con la **LEY EMILIA**, se sanciona con cárcel efectiva de al menos un año a los conductores en estado de ebriedad que generen lesiones graves, gravísimas o la muerte. Además, con esta reforma se establece como delito fugarse del lugar del accidente y negarse a realizar el alcotest o la alcoholemia.

Del mismo modo la Ley Emilia complementa la Ley **TOLERANCIA CERO**, que entró en vigencia el año **2012**, bajando los límites de alcohol permitidos en la sangre para los conductores y aumentando las sanciones por manejo en estado de ebriedad, como por ejemplo la cancelación de la **LICENCIA DE CONDUCIR**.

En caso de que un conductor sea sorprendido con alcohol en la sangre, pero sin que haya causado lesiones gravísimas o la muerte, no se aplica la "**LEY EMILIA**", sino la "**LEY TOLERANCIA CERO**"; asimismo, esta norma **MODIFICA LA LEY N° 18.290, AUMENTANDO LAS SANCIONES POR MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICAS Y BAJO LA INFLUENCIA DEL ALCOHOL.**

2.-La Ley N°**20.580 "TOLERANCIA CERO"** entró en vigencia en marzo de **2012** como modificación de la Ley de Tránsito. La iniciativa legal bajó los grados de alcohol permitidos en la sangre para conducir, estableciendo el "estado de ebriedad" en **0,8** gramos por litro de sangre y "**BAJO LA INFLUENCIA DEL ALCOHOL**" en **0,3** gramos por litro de sangre.

Al mismo tiempo se incrementaron las **SANCIONES RELATIVAS A LA SUSPENSIÓN DE LA "LICENCIA DE CONDUCIR"**, dependiendo de la infracción que se cometa y las consecuencias que ésta tenga, siendo mucho más rígida que en la anterior legislación.

A modo de ejemplo, si una persona es sorprendida manejando en estado de Ebriedad por primera vez, sin ocasionar daños ni lesiones, ~~deberá ser~~ **SUSPENDIDA SU "LICENCIA DE CONDUCIR"** por 2 años. En la misma línea,



cuando una persona en estado de ebriedad causa lesiones gravísimas o la muerte de una persona, por primera vez, quedará **INHABILITADA PARA MANEJAR UN VEHÍCULO DE POR VIDA**.

3.-A modo de controlar que personas conduzcan sin **LICENCIA DE CONDUCIR** la legislación vigente entrega a Carabineros de Chile la obligación de supervigilar el cumplimiento de las disposiciones de la ley de Tránsito, contemplado en el Artículo 7° de la ley **18.290**. Prohíbe al propietario o encargado de un vehículo facilitarlo a una persona que no posea **LICENCIA PARA CONDUCIRLO**. Si se sorprendiere conduciendo un vehículo a quien no porte los documentos a que se refiere el artículo anterior, **Carabineros podrá retirar el vehículo de circulación para ser puesto a disposición del tribunal competente, para la aplicación de las sanciones que correspondan**.

4.-La Ley N°20.593 **CREA EL REGISTRO NACIONAL DE PRÓFUGOS DE LA JUSTICIA** y en su Artículo 9° indica lo siguiente. - "Los Departamentos del tránsito Municipales suspenderán el otorgamiento de las LICENCIAS DE CONDUCTOR o su renovación, a las personas que figuren con órdenes de detención pendientes en el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia, mientras dichas órdenes no hayan sido dejadas sin efecto".

De la misma forma lo oficiado por el Sr. Juez Titular en su documento N° 1031 de fecha 09-10-2019, que dice relación con que Carabineros de Chile haga uso de las facultades contempladas en el artículo 7° Inciso Segundo de la Ley de Tránsito que permite retirar vehículos por "**CONDUCIR SIN HABER OBTENIDO LICENCIA DE CONDUCTOR**".

5.-La Ley N° 21.170 **MODIFICA EL TRATAMIENTO DE LAS PENAS DE LOS DELITOS DE ROBO Y RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS O DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN AL INTERIOR DE ÉSTOS Y ESTABLECE LAS MEDIDAS QUE INDICA más conocida como ley "ANTIPORTONAZOS"**.

6.-La ley N°20.879 **SANCIONA EL TRANSPORTE DE DESECHOS HACIA VERTEDEROS CLANDESTINOS**. Introduce en la ley N° 18.290, de Tránsito, los siguientes artículos **192bis** **192 ter** **192 quater**.

En el contexto señalado, de los planes de gobierno y la promulgación de legislación se desprende que aumentaran las intervenciones policiales para Carabineros de Chile de fiscalización mediante la técnica de **CONTROLES VEHICULARES** en atención que es la institución encargada de supervigilar la Ley y en esta acción involucrara el retiro de vehículos de circulación que sean sorprendidos en alguna conducta infractora que por Ley corresponda ponerlos a disposición del tribunal para la sanción respectiva en los lugares habilitados por los Municipios.



## EL OBJETIVO GENERAL QUE SE PERSIGUE

**CUARTO:** El presente convenio tiene por objetivo y alcance de entregar a Carabineros de Chile de la comuna de Lo Prado el instrumento logístico necesario para que enfrente con éxito, funcionalidad y operatividad **EL RETIRO DE VEHÍCULOS DE CIRCULACIÓN** en el cumplimiento de su misión Constitucional que se ha desarrollado históricamente en Chile, como el órgano encargado por el Estado de materializar el control del cumplimiento de la Ley, para que la misma sea eficaz, en el ámbito de la **seguridad vial y seguridad pública**, además en su **ROL fiscalizador**, cumple en forma paralela diferentes y variadas acciones ineludibles, que lo ligan estrecha e inevitablemente al tránsito y al retiro de circulación de vehículos, que producto de una consecuencia legal y conductas infractoras tipificadas y sancionadas en la ley N°18.290 y N° 20.879 tienen la obligación de retirar de circulación y esta acción no se desenvuelvan en condiciones objetivamente adversas, a la espera de tiempo inoficioso del servicio de traslado al depósito de custodia de los vehículo infractores **(Aplicando costo de oportunidad del tiempo que contribuye que los funcionarios de Carabineros se podrán dedicar su tiempo a otras actividades propias de su función en el terreno de la prevención tendiente al control y reducción del delito y sin descuidar las investigaciones requeridas por el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia)**, y no mantengan vehículos en las afueras o al interior de los Cuarteles y que son objeto de destinar funcionarios de Carabineros "RECURSOS HUMANOS" que desarrollan labores **PREVENTIVAS** a su custodia. El enviar vehículos del lugar de fiscalización directo a los depósitos habilitados por los Municipios, permitiendo destinar los funcionarios de Carabineros que custodian estos vehículos a enfocarlos en acciones de servicios **PREVENTIVOS**.

## CONSIDERACIONES

**QUINTO:** La Concesionaria Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación nombre de fantasía **CUSTODIA METROPOLITANA** oficio mediante **Cta. N°3834** con fecha 28 de septiembre de 2017; notificó al entonces Coordinador designado por la Institución de Carabineros de Chile Coronel Sr. **JUAN CARLOS RODRIGUEZ BASS**, que dicha Concesionaria no recibiría vehículos que infrinjan la Ley 20.879; "**QUE SANCIONA EL TRANSPORTE DE BASURA A VERTEDEROS CLANDESTINOS E ILEGALES** y en atención que las **BASES DE LICITACIÓN** elaboradas por el Ministerio de Obras Pública (**MOP**) no impiden que el Municipio designe otro **PROVEEDOR**, que responda ante los incumplimientos de la **CONCESIONARIA CENTRO METROPOLITANO DE VEHÍCULOS RETIRADOS DE CIRCULACIÓN** sin que ésta tenga compensación alguna por la no prestación del servicio.



En este contexto, el artículo 1.102, literal a.3), de las bases de licitación, indica que la Sociedad Concesionaria dispondrá de un tiempo de respuesta de 35 minutos para llegar al lugar solicitado por la autoridad, pasado el cual ésta podrá solicitar otro servicio de grúa distinto al del concesionario, señaladas en el artículo 1.12.4.1 de las presentes bases, sin que la sociedad concesionaria tenga derecho a compensación alguna por esta causa.

Al respecto, bases de licitación creadas por el Ministerio de Obras Públicas (MOP) para concesión CMVRC, se refiere a la participación de la Institución de Carabineros de Chile y los tiempos de respuesta que debe cumplir la Concesionaria, las cuales, indica textualmente en su PÁGINA N° 66 de las bases de licitación: el tiempo de respuesta del CALL CENTER de CMVRC debe ser inmediato ante los requerimientos de autoridad no superior a 15 minutos y en la PÁGINA N°67 de las bases de licitación: "La Sociedad Concesionaria, dispondrá de un tiempo máximo de 35 minutos para llegar al lugar, solicitado por la autoridad, el cual será medido desde el minuto en que la autoridad contacte al concesionario a través del Call Center indicado en la letra A.1 del presente artículo, hasta el arribo de la Grúa del Concesionario al lugar solicitado. En el caso particular de Carabineros de Chile, una vez transcurrido los 35 minutos señalados, Carabineros podrá solicitar otro servicio de grúa distinto al del Concesionario, reservándose el derecho de proceder a realizar las acciones que sean necesarias, para despejar las vías y mantener el flujo vehicular, si las circunstancias lo ameritan".

#### DEL PRESENTE CONVENIO

**SEXTO :** Por tanto, de lo expuesto anteriormente se viene en delegar mediante este instrumento de carácter Público en **APARCADEROS CUSTODIAS NACIONALES LIMITADA**, la función y servicio de retiro, traslado y aparcamiento de los vehículos que sean retirados de circulación en el territorio de la comuna de Lo Prado, en conformidad a los preceptos legales ya citados, cuando el proveedor designado **NO** cumpla los tiempos establecidos en las bases de licitación, ya que la participación de Carabineros de Chile llega solo hasta el minuto en que la grúa carga el vehículo para ser conducido al depósito. (costo de oportunidad del tiempo de los funcionarios de Carabineros podrán dedicar su tiempo a otras actividades propia de su función PREVENTIVA).

**SÉPTIMO:** Los costos de retiro, traslado, bodegaje y otros, serán de cargo de los conductores infractores o propietarios de los vehículos retirados de circulación como consecuencia de sus conductas infractoras, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 156° de la Ley de Tránsito N° 18.290, al igual que lo indicado en la ley N° 20.879.

#### OBLIGACIONES DE SERVICIO DE RECEPCIÓN Y TRASLADO

**OCTAVO:** La CONCESIONARIA APARCADEROS CUSTODIAS NACIONALES LIMITADA, tiene la obligación de prestar el servicio de forma ininterrumpida los 365 días del año 2017, con un protocolo de traslado directo y recepción del vehículo retirado de circulación debiendo



suministrar la debida atención en el retiro de los vehículos de circulación, ya que la responsabilidad de la Institución de CARABINEROS DE CHILE, como una de la autoridad Encargada de supervigilar la ley 18.290 y 20.879. Sobre el vehículo y/o accesorios del mismo, **CESARÁ** al momento de suscribir y firmar el **ACTA DE RECEPCIÓN** ya sea en papel o digital al momento del inicio de la carga y posterior traslado del móvil con la grúa al depósito.

**NOVENO:** Responsabilidades; la custodia de los bienes retirados será de exclusiva responsabilidad de la Empresa **APARCADEROS CUSTODIAS NACIONALES LIMITADA**, quedando exenta de cualquier tipo de responsabilidad en materia civil y criminal la Municipalidad de **LO PRADO**.

En este mismo ámbito, la concesionaria se encuentra **obligada a trasladar en forma gratuita** todos los vehículos de emergencia de la Comuna que se mantengan con desperfectos mecánicos (**EN PANNE**), vale decir Vehículos institucionales de Carabineros de Chile, Investigaciones de Chile y Bomberos, esto con la única finalidad de no inhibir su capacidad Operativa.

**DECIMO:** La Empresa Aparcaderos Custodias Nacionales, deberán entregar gratuitamente los vehículos que detecte por el delito de robo en sus dependencias, con el objeto de procurar la debida protección a las víctimas de un hecho delictivo ajeno a su voluntad, haciendo entrega en su casa matriz o sucursales y de igual forma debe tomar todas las medidas con el fin de cumplir con la ley 19.628 **PROTECCION DE DATOS DE CARACTER PERSONAL**.

#### **GESTION DE COORDINACIONES**

**DECIMO PRIMERO:** En este aspecto la Municipalidad de **LO PRADO**, se compromete para efectos de informar el presente convenio y oficiar al Juzgado de Policía Local, Carabineros de Chile y respectivamente al Programa Nacional de Fiscalización dependiente de la Subsecretaría de Transporte y Telecomunicaciones; indicando el protocolo de retiro de vehículos infractores, asimismo al Ministerio Público a fin de que se le dé cumplimiento a lo establecido en el oficio N° 626, de la Fiscalía Nacional que imparte instrucciones sobre los vehículos recuperados por el delito de Robo y que no se pueden mantener más de 24 horas en un cuartel policial, todo esto con la finalidad que los funcionarios que efectúan fiscalización de control en la comuna, cuenten con la información necesaria para los procedimientos que implique el retiro de circulación de un vehículo.

**DECIMO SEGUNDO:** Modificaciones; las modificaciones al presente convenio **se realizarán** mediante anexos que, debidamente firmados por las partes, se entenderá que **forman parte del mismo**.



**DE LAS PERSONERÍAS**

**DECIMO TERCERO:** La personería del señor **ANDREW ORLANDO LAZO ARANCIBIA**, para actuar en representación de la **SOCIEDAD APARCADEROS CUSTODIAS NACIONALES LIMITADA**, consta en su Estatuto Actualizado, y la personería de don **MAXIMILIANO RÍOS GALLEGUILLOS**, para representar a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LO PRADO**, consta en la Sentencia de Calificación y Proclamación del Segundo Tribunal Electoral, Región Metropolitana, de fecha 23 de noviembre de 2016, ambos documentos no se acompañan por ser conocidos por las partes contratantes.

**DE LOS EJEMPLARES DEL PRESENTE CONVENIO**

**DECIMO CUARTO:** El presente Convenio es firmado en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.



**ANDREW LAZO ARANCIBIA**  
Representante Legal  
Aparcaderos Custodias Nacionales Limitada

**MAXIMILIANO RÍOS GALLEGUILLOS**  
Alcalde  
I Municipalidad de LO PRADO



**OBJ.: INFORMAR HABILITACIÓN SERVICIO TRASLADO Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS RETIRADOS DE CIRCULACION QUE INFRINJAN LA LEY 18.290 DE TRANSITO Y 20.879 LA CUAL SANCIONA EL TRANSPORTE DE DESECHOS HACIA VERTEDEROS CLANDESTINOS E ILEGALES.**

**REF.: "PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA", PROGRAMA "CALLE SEGURA", "PLAN BASURA CERO EN SANTIAGO", PROGRAMA "AUTOPISTAS SEGURAS", RESOLUCION EXENTA N°884 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES, OFICIO CIRCULAR SM/LG N°905 DE LA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, REGION METROPOLITANA Y OFICIO N°1851-57 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.**

**NRO.: 2978**

**LO PRADO, 06 de noviembre del 2019.**

**DE: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LO PRADO**

**A: CARABINEROS DE CHILE**

Junto con saludarle, me dirijo Usted a través del presente y de acuerdo a lo señalado en la referencia para comunicar acciones realizadas por este Municipio, debido a la implementación de diferentes **PLANES** y **PROGRAMAS** gubernamentales con la metodología del trabajo consistente en la coordinación con la Institución de Carabineros de Chile cuyo foco está concentrado en la reducción de los delitos de mayor connotación social para mejorar la Seguridad Vial, la Seguridad Pública y hacer cumplir las Leyes y Ordenanzas referentes a la protección del Medio Ambiente.



El diseño de los planes y los respectivos programas proyectados por el Estado, buscan fundamentalmente controlar el desplazamientos de delincuentes comunes y/o delincuentes que integran bandas organizadas que se desplazan en vehículos motorizados para cometer delitos comunes y ambientales que generan el debilitamiento de la vida comunitaria, por tanto aumentara los controles vehiculares y en el ejercicio de dichos controles por consecuencia aumentara el retiro de circulación de vehículos infractores a la ley N° 18.290 de **TRANSITO** y Ley N° 20.879 **QUE SANCIONA EL TRANSPORTE DE DESECHOS HACIA VERTEDEROS CLANDESTINOS** .

Lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 **(LOCM)**: esta normativa regula la organización y funciones de las Municipalidades, estableciendo en el inciso segundo del artículo 1° de su texto, que las Municipalidades son Corporaciones Autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. **“El apoyo y el fomento de medidas de prevención en materias de seguridad ciudadana u colaborar en su implementación; sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución Política;” (Artículo 4° letra J de la LOCM).**

En el marco de lo anterior la Ilustre Municipalidad de Lo Prado, queriendo entregar todas las herramientas y facilidades para que el proceso de ejecutar los planes y programas gubernamentales en coordinación con Carabineros de Chile sean lo más eficiente posible; se ha suscrito un **CONVENIO** para entregar a Carabineros de Chile el instrumento logístico necesario para que enfrente con éxito, funcionalidad y operatividad **EL RETIRO DE VEHÍCULOS DE CIRCULACIÓN** en el cumplimiento de su misión Constitucional que se ha desarrollado históricamente en Chile, como el órgano encargado por el Estado de materializar el control del cumplimiento de la Ley, para que la misma sea eficaz, en el ámbito de la **seguridad vial** y **seguridad pública**, además en su **ROL** fiscalizador, cumple en forma paralela diferentes y variadas acciones ineludibles, que lo ligan estrecha e inevitablemente al tránsito y al retiro de circulación de vehículos, que producto de una consecuencia legal y conductas infractoras tipificadas y sancionadas en la ley **N°18.290** y **N° 20.879** tienen la obligación de retirar de circulación y esta acción no se desenvuelvan en condiciones objetivamente adversas, a la espera de tiempo inoficioso del servicio de traslado “GRUA” al depósito de custodia de los vehículos infractores **(Aplicando**





costo de oportunidad del tiempo que contribuye que los funcionarios de Carabineros se podrán dedicar su tiempo a otras actividades propias de su función en el terreno de la prevención tendiente al control y reducción del delito y sin descuidar las investigaciones requeridas por el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia) y no mantengan vehículos en las afueras o al interior de los Cuarteles y que son objeto de destinar funcionarios de Carabineros **“RECURSOS HUMANOS”** que desarrollan labores **PREVENTIVAS** a su custodia. El enviar vehículos del lugar de fiscalización directo a los depósitos habilitados por los Municipios, permitiendo destinar los funcionarios de Carabineros que custodian estos vehículos a enfocarlos en acciones de servicios **PREVENTIVOS**.

#### CONSIDERACIONES

La **Concesionaria Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación** nombre de fantasía **CUSTODIA METROPOLITANA** oficio mediante **Cta. N°3834** con fecha **28** de septiembre de **2017**; notificó al entonces Coordinador designado por la Institución de Carabineros de Chile Coronel Sr. **JUAN CARLOS RODRIGUEZ BASS**, que dicha Concesionaria no recibiría vehículos que infrinjan la Ley **20.879**; **“QUE SANCIONA EL TRANSPORTE DE BASURA A VERTEDEROS CLANDESTINOS E ILEGALES** y en atención que las **BASES DE LICITACIÓN** elaboradas por el Ministerio de Obras Publica (**MOP**) no impiden que el Municipio designe otro **PROVEEDOR**, que responda ante los incumplimientos de la **CONCESIONARIA CENTRO METROPOLITANO DE VEHÍCULOS RETIRADOS DE CIRCULACIÓN** sin que ésta tenga compensación alguna por la no prestación del servicio.

En este contexto, el artículo **1.102, literal a.3)**, de las bases de licitación, indica que la Sociedad Concesionaria dispondrá de un tiempo de respuesta de **35** minutos para llegar al lugar solicitado por la autoridad, pasado el cual ésta podrá solicitar otro servicio de grúa distinto al del concesionario, señaladas en el artículo **1.12.4.1** de las presentes bases, sin que la sociedad concesionaria tenga derecho a compensación alguna por esta causa.





**LO PRADO**  
MUNICIPALIDAD

Al respecto, bases de licitación creadas por el Ministerio de Obras Públicas (MOP) para concesión CMVRC, se refiere a la participación de la Institución de Carabineros de Chile y los tiempos de respuesta que debe cumplir la Concesionaria, las cuales, indica textualmente en su **PÁGINA N° 66 de las bases de licitación**: el tiempo de respuesta del CALL CENTER de CMVRC debe ser

inmediato ante los requerimientos de autoridad no superior a 15 minutos y en la **PÁGINA N°67 de las bases de licitación**; "La Sociedad Concesionaria, dispondrá de un tiempo máximo de 35 minutos para llegar al lugar, solicitado por la autoridad, el cual será medido desde el minuto en que la autoridad contacte al concesionario a través del Call Center indicado en la letra A.1 del presente artículo, hasta el arribo de la Grúa del Concesionario al lugar solicitado. En el caso particular de Carabineros de Chile, una vez transcurrido los 35 minutos señalados, Carabineros podrá solicitar otro servicio de grúa distinto al del Concesionario, reservándose el derecho de proceder a realizar las acciones que sean necesarias, para despejar las vías y mantener el flujo vehicular, si las circunstancias lo ameritan

”.

#### DEL CONVENIO

Por tanto, de lo expuesto anteriormente se delega mediante convenio a la **SOCIEDAD APARCADEROS CUSTODIAS NACIONALES LIMITADA**, la función y servicio de retiro, traslado y aparcamiento de los vehículos que sean retirados de circulación en el territorio de la comuna de Lo Prado, en conformidad a los preceptos legales citados en el convenio, cuando el proveedor designado **NO** cumpla los tiempos establecidos en las bases de licitación, ya que la participación de Carabineros de Chile llega solo hasta el minuto en que la grúa carga el vehículo para ser conducido al depósito. (costo de oportunidad del tiempo de los funcionarios de Carabineros podrán dedicar su tiempo a otras actividades propia de su función PREVENTIVA).

#### OBLIGACIONES DE SERVICIO DE RECEPCIÓN Y TRASLADO

La **CONCESIONARIA APARCADEROS CUSTODIAS NACIONALES LIMITADA**, tienen la obligación de prestar el servicio de forma ininterrumpida los **365 días** del





año 24/7, con un protocolo de traslado directo y recepción del vehículo retirado de circulación, debiendo suministrar la debida atención en el retiro de los vehículos de circulación, ya que la responsabilidad de la Institución de **CARABINEROS DE CHILE** como una de la autoridad encargada de supervigilar la ley **18.290 y 20.879**. Sobre el vehículo y/o accesorios del mismo, **CESARA** al momento de suscribir y firma del **ACTA DE RECEPCION** ya sea en papel o digital al momento del inicio de la carga y posterior traslado del móvil con la grúa al depósito y en este mismo ámbito tienen la obligación a trasladar en forma gratuita, todos los vehículos de emergencia de la comuna que se mantengan con desperfecto mecánicos (EN

PANNE), vale decir Vehículos institucionales de Carabineros de Chile, Investigaciones de Chile y Bomberos, esto con la única finalidad de no inhibir su capacidad Operativa.

**POR TANTO:**

Al tenor de lo expuesto y en atención a lo dispuesto en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que faculta a las Municipalidades a desarrollar directamente acciones destinadas a la prevención de riesgos y, asimismo, realizar acciones de apoyo y fomento de medidas en materias de seguridad; solicitamos a usted como Jefe de la Zona Metropolitana de Carabineros de Chile quien tienen la responsabilidad de dirigir la estructura orgánica de Carabineros de Chile en la Región Metropolitana, tanto a nivel operacional, policial como administrativo, que se notifique de este **CONVENIO** a las unidades de vuestra Institución que efectúan servicio en la jurisdicción de la comuna de lo Prado, que son **44ª. COMISARÍA LO PRADO, 32ª. COMISARÍA DEL TRANSITO, 57ª. COMISARÍA MOTORIZADA, 30ª. COMISARÍA RADIOPATRULLAS E INTERVENCIÓN POLICIAL, 42ª. COMISARÍA RADIOPATRULLAS E INTERVENCIÓN POLICIAL**, y los funcionarios de Carabineros de Chile que efectúan servicio de Fiscalización en conjunto con Inspectores Fiscales del Programa Nacional de Fiscalización dependiente de la Subsecretaría de Transportes y Telecomunicaciones, para que se efectúen las coordinaciones pertinentes para que los Carabineros que desarrollan servicio policial en la comuna de Lo Prado conozcan este convenio, el cual brinda las herramientas necesarias para que no se ocupe tiempo que se debe destinar a la prevención, a la espera de servicios delegados en particulares los cuales se encuentran obligados a prestar servicio logístico de responsabilidad a esta entidad



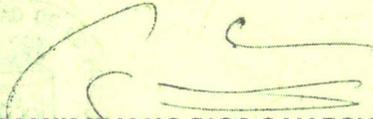


**LO PRADO**  
**MUNICIPALIDAD**

edilicia, como se encuentra consignado en los puntos N°11 al punto N°14 del Documento Electrónico Ordinario N°103646097 de la Secretaria General de Carabineros de Chile.

Esperando una favorable acogida a lo solicitado se adjunta copia integra del **CONVENIO** señalado entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LO PRADO** y la **SOCIEDAD CONCESIONARIA APARCADEROS CUSTODIAS NACIONALES**.

Saluda atentamente a usted,

  
**MAXIMILIANO RIOS GALLEGUILLOS**

**ALCALDE**

**MUNICIPALIDAD DE LO PRADO**



**Distribución:**

Secretaria General de Carabineros de Chile.  
Dirección Nacional de Orden y Seguridad.  
Jefatura de Zona Metropolitana.  
Jefatura de Zona Tránsito y Carreteras.  
44A. COMISARÍA LO PRADO.  
32A. COMISARÍA DEL TRANSITO.  
57A. COMISARÍA MOTORIZADA.  
30A. COMISARÍA RADIOPATRULLAS E INTERVENCIÓN POLICIAL.  
42A. COMISARÍA RADIOPATRULLAS E INTERVENCIÓN POLICIAL.  
Programa Nacional de Fiscalización M.T.T.